

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7068

Panamá, República de Panamá, Lunes 3 de Junio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto, 102, de 31 de Mayo, por el cual se nombra cedulador interino a Belisario Medina, en reemplazo de José de J. Grimaldo.
Decreto 103, de 31 de Mayo, por el cual se nombra a Urbano Leonard, guarda línea de telégrafo.
Decreto 104, de 31 de Mayo, por el cual se nombra a Tomás Villarreal mensajero de la oficina de Concepción.
Decreto 105, de 31 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un puesto y se hacen varios traslados en correos y telégrafos.

SECCION PRIMERA

Contrato 12, de 31 de Mayo, por el cual se compromete el señor Guillermo Andueza a preparar un Manual Electoral y el Gobierno se compromete a pagarle la suma de B. 750.00, si éste llena los requisitos del contrato.
Contrato 13, de 31 de Mayo, por el cual el señor Henry Mussenden se compromete a prestar servicios al Gobierno como Radio-Telegrafista, bajo la dirección del Asesor técnico del telégrafo.
Resolución 234, de 31 de Mayo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de unas diligencias policivas en las cuales son partes Cecilia Morales y Eleuterio Contreras.
Resolución 235, de 31 de Mayo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de unas diligencias policivas en la que aparece acusado Oscar Morris por irrespeto a la autoridad.
Resolución 236, de 31 de Mayo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de policía en que aparecen acusados Eleuterio Solano y otros, de jugadores de juegos prohibidos por la ley.
Resolución 237, de 31 de Mayo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de policía en que aparece acusada Luisa Manzano, de haber golpeado a María Pérez.
Resolución 238, de 31 de Mayo, por la cual se dispone no avocar la Resolución del Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, en la cual se resuelve que Myres Griffiths debe desocupar una finca de propiedad de Francisco Francois.
Resolución 239, de 31 de Mayo, por la cual se le concede al señor José de J. Grimaldo licencia renunciante por el término de dos meses.
Resolución 240, de 31 de Mayo, por la cual se dispone avocar para reformar dos resoluciones del Juez Nocturno, en el sentido de eximir a Juan Hernández de la pena de confinamiento.
Resolución 241, de 31 de Mayo, por la cual se dispone revocar resolución del Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Chiriquí, y se mantienen las dictadas por el Alcalde del Distrito de Boquerón, en el mismo asunto.
Resolución 242, de 31 de Mayo, por la cual se declara improcedente el avocamiento que solicita la señora Petra C. vda. de Montenegro.
Resolución 243, de 31 de Mayo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una causa de policía en la que aparece acusado Francisco Estable, de faltamiento de respeto a la autoridad.
Resolución 244, de 31 de Mayo, por la cual se concede un mes de vacaciones al señor Alfonso Fábrega, con derecho a sueldo.

Resolución 245, de 31 de Mayo, por la cual se concede a la señorita Claudia Cedeño, telegrafista de Santiago, licencia por seis meses, renunciante y sin sueldo.
Resolución 246, de 31 de Mayo, por la cual se dispone no avocar Resolución del Alcalde de Colón, en la cual aparece acusado César Demerli de operar una imprenta de mano sin el permiso correspondiente.

SECCION SEGUNDA

Resolución 125, de 31 de Mayo, por la cual se concede libertad condicional a Antonio Soto.
Resolución 126, de 31 de Mayo, por la cual se concede libertad condicional a Tadeo de Gracia.
Resolución 127, de 31 de Mayo, por la cual se deporta del país a los extranjeros Antonio Orchoa y a Benie Langestain.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 30, de 31 de Mayo, por el cual se hacen unos nombramientos en la Universidad Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 108, de 31 de Mayo, por la cual se reconoce el estado docente a la señora Angélica Ch. de Patterson.
Resolución 109, de 31 de Mayo, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señora Aminta G. de Lasso.
Resolución 110, de 31 de Mayo, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señora Berta G. de Cañizález.
Resolución 111, de 31 de Mayo, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señora Noemi Sibauste de Torn.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FARRICA

Resolución 1590, de 31 de Mayo, por la cual se ordena registrar una marca de fábrica.
Certificado 2666, de 31 de Mayo, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se nombra Cedulador Interino

DECRETO NUMERO 102 DE 1935

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se nombra interinamente un Cedulador para expedir las Cédulas de Identidad Personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Belisario Medina, Cedulador en el Distrito de Anton, mientras dure la licencia concedida al señor José de J. Grimaldo.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS,

Se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 103 DE 1935

(DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Urbano Leonard, Guarda Línea de primera clase del Telégrafo Nacional, en reemplazo del señor Magdaleno Flores, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 104 DE 1935
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Villacreal Mensajero de 4ª Clase de la Oficina de Concepción, en reemplazo de Claudio Tribaldos, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLÍS.

DECRETO NUMERO 105 DE 1935
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen varios traslados en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárese insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Raquel Fernández, para el cargo de Telegrafista de 3ª Clase de la Oficina de Parita.

Artículo 2º Trasládese a la señorita Rosa Collado, Telegrafista Ayudante de 3ª Clase de la Oficina de Aguadulce, a la Oficina de Parita, en reemplazo de Raquel Fernández.

Artículo 3º Promuévase y transládese a la señorita Evangelina Casal, Telegrafista Ayudante de 4ª Clase de la Oficina de La Chorrera, a la Telegrafista de 3ª Clase de la Oficina de Santiago de Veraguas, mientras dure la licencia concedida a la señorita Melda Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLÍS.

Se celebran dos Contratos

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre del Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Guillermo Andreve, en su propio nombre, que en adelante se llamará el contratista, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

El contratista se compromete:

1º A preparar un Manual Electoral, tomando como guía el que se preparó en 1928, en el cual aparecerán todas las disposiciones vigentes de la Ley 28 de 1930, las de las leyes 28 y 29 de 1934, los decretos que refuerzan esta última, los expedidos por el Poder Ejecutivo en 1932 sobre orden pública con respecto de las elecciones, los formularios para ciertos actitudes electorales y las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en 1932, que sean de aplicación todavía a juicio del Gobierno.

2º A vigilar la impresión de su trabajo de manera cuidadosa y sin demoras, una vez que el Gobierno ordene esa impresión.

3º A terminar el Manual Electoral en un período máximo de tres meses, o antes de ser posible.

4º A someter su trabajo a la aprobación del Gobierno y hacerle las modificaciones, supresiones o adiciones que éste indique.

El Gobierno se compromete:

1º A proporcionar al contratista ejemplares de las leyes, decretos y resoluciones que le sean necesarias para su labor.

2º A pagarle por su trabajo la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) en tres contados iguales, así: el primero al firmarse este contrato, el segundo a los cuarenta y cinco (45) días de la firma siempre que el contratista tenga hecha la mitad de la obra y el tercero al ser recibida por el Gobierno a su satisfacción.

Para garantizar la bondad del trabajo de acuerdo con el plan acordado, y las sumas que se le adelanten, el contratista presentará como fiador al señor Cecilio Moreno del acútillo.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para constancia se firma en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, el día veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

El Contratista,

Guillermo Andreve.

El fiador,

Cecilio Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Aprobado:

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLÍS.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, Secretario de Gobierno y Justicia, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Henry Mussenden, en su propio nombre y representación, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero. A prestar al Gobierno, bajo la inmediata dirección del Asesor Técnico del Telégrafo, servicios como Radio-Telegrafista de la Oficina Central de Telégrafos de la República de Panamá durante un año, contado desde el primero del mes de Mayo de 1935, fecha en que empezó a prestar dichos servicios;

Segundo. A prestar estos servicios en cualquier lugar de la República que el Gobierno señale;

Tercero. A dictar clases sobre Radio-Telegrafía en los Colegios que el Gobierno indique y de acuerdo con el plan de estudios que se adopte para este fin;

Cuarto. A prescindir de las reclamaciones por la vía diplomática para zanjar cualesquiera diferencias que pudieran surgir de la interpretación y cumplimiento del presente Contrato; diferencias que el Contratista acepta someter a la consideración de los Tribunales ordinarios de Justicia en la República de Panamá.

El Gobierno, por su parte, se obliga:

Primero. A pagarle al Contratista, señor Henry Mussenden, por mensualidades vencidas, la suma de ciento dos balboas (B. 102.00) por los servicios que preste al Gobierno como Radio-Telegrafista de la Oficina Central de Telégrafos de la República de Panamá durante la vigencia de este contrato;

Segundo. A sufragar todos los gastos que ocasione el traslado del Contratista a los lugares a donde sea enviado por el Gobierno.

Este contrato durará un año, contado desde el primero de Mayo del presente año, y será renovable a voluntad de ambas partes por un término igual.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, hoy veinte de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobierno,

GALILEO SOLÍS.

El Contratista,

Henry Mussenden.

Contraloría General de la República.—Aprobado:

LEOPOLDO AROSEMENA.

Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Aprobado:

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

No se avoca el conocimiento de varios negocios

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, adjunto al oficio número 460 de 20 de Abril de este año, ha remitido a este Despacho para los efectos del artículo 1739 del Código Administrativo, la controversia de policía ventilada ante el Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en la que son partes Cecilia Morales y Eleuterio Contreras.

La controversia nació en virtud de queja elevada por la primera mencionada de que el segundo había trancado un callejón limitrofe que existe entre los predios colindantes que ambos poseen en el lugar denominado "Siogui" de jurisdicción del distrito antes citado.

En vista de la queja el funcionario antes aludido, dispuso practicar una inspección ocular de la cual se extracta lo siguiente:

"Recorrido el lugar controvertido por la Morales y Contreras, se ha constatado que entre la posesión de Cecilia Morales y Eleuterio Contreras, existe un callejón o camino, el cual partiendo del frente de la puerta del predio de Contreras y de la puerta que tiene la Morales en su terreno, tiene una extensión de trescientos sesenta metros de largo, hacia el lado Sur; que al frente de dichas puertas, tiene un ancho de dos metros treinta centímetros y hacia el lado Sur en partes es más estrecho. Que Contreras en toda la extensión de su terreno tiene construidas las cercas a tres cuerdas de alambre; que en la posesión de Cecilia Morales, partiendo de la puerta de entrada hacia el Sur, tiene cercas construidas a dos cuerdas de alambre, en una extensión de ciento cuarenta metros, cercas de las cuales parte se encuentran los alambres en el suelo; y el resto o sean doscientos veinte metros, sin cercas de alambre alguno. Que el Callejón citado tiene salida al camino real por medio de una puerta de la Morales y el de el, puerta de la cual se sirve Cecilia Morales para entrar a su posesión y otros vecinos que hacen uso del callejón para conducirse a sus predios.

Haciendo uso de dicho callejón Cecilia Morales para abastecerse de las aguas del río Escarrea".

Después de llevada a cabo la inspección ocular, dispuso el funcionario del conocimiento abrir la controversia a pruebas y fueron evacuadas las presentadas poniéndole fin al asunto mediante la resolución número 111 de 12 de Noviembre de 1934, que dice así:

"Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—Concepción 12 de Noviembre de 1934.—Resolución número 111.—Vistos: En memorial del 25 de Julio del año pasado, ocurrido al Despacho la señora Cecilia Morales quejándose de que el señor Eleuterio Contreras había trancado con portones el camino público y había obstruido otro camino que pasando por una parte de su posesión y apropiándose de esa parte; también ha trancado el camino que da entrada a la finca de Eulogio Martínez, en el lugar citado.—En la contestación de la querrela Eleuterio Contreras dice que es falsa y que en el momento de la inspección ocular demostraría que la Morales no tiene ningún derecho.—Basta leer el acta de la inspección ocular y las declaraciones rendidas por los señores Agustín Jiménez, Nicanor Cabrera y Mauricio Gómez, para convencerse de que son ciertos los cargos que le hace los Morales a Contreras.—Por las razones expuestas, el suscrito Alcalde Municipal del distrito de Bugaba, en uso de sus facultades legales RESUELVE: Ordenarle al señor Eleuterio Contreras, varón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este Distrito, que en el término de cinco (5) días retire los portones o cualquiera otra obra que obstruya el libre tránsito de los caminos motivo de esta queja. Se le condena con cinco balboas (B. 5.00) de multa en caso de desobediencia.—Fundamento: Artículos 962, 963 y 967 del Código Administrativo.—Notifíquese.—El Alcalde Municipal.—(fdo) MARIO JOSE GONZALEZ.—El Secretario, (fdo) José L. Jovane M."

La anterior resolución fue confirmada por el Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Chiriquí, por impedimento del titular.

No conforme con esta última decisión el Apoderado de Contreras, solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto, motivo por el cual ha ingresado a este Despacho para su resolución respectiva.

Esta Secretaría resolvió mediante la resolución número 233 de 29 de Agosto de 1933, confirmar la resolución número 111 de fecha 14 de Junio de 1933 dictada por el Alcalde del Distrito de Alanje en caso análogo al presente, cuya resolución resulta idéntica a la dictada por el Alcalde del Distrito de Bugaba confirmada por el Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Chiriquí.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Para los efectos a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el juicio de Policía seguido contra Oscar Morris por irrespeto al Agente de Policía número 856 de facción en la ciudad de Colón.

Del informativo levantado se desprende que Morris sostenía pelea con otros individuos y que debido a ello se formó el consiguiente escándalo. En eso se presentó el Agente de Policía citado quien trató de azarrar a Morris lo que dió lugar a que este último tratara de pe-

garle al Agente, por cuya razón fué conducido al Juzgado de Policía de Coón en donde se le impuso a Morris la pena de 30 días de arresto incommutables al tenor de lo que dispone el artículo 10º de la Ley 2º de 1927.

Esa resolución fué apelada y confirmada por el Alcalde del Distrito mencionado.

Como el procedimiento seguido es correcto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del presente asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Eleuterio Solano, Arturo Algodona, José Rivera, Sergio Dutary, José Oscar Miranda y otros, fueron condenados por el señor Alcalde Municipal del Distrito, por medio de Resolución número 61-11 de fecha 3 de Febrero del año en curso que dice así:

"El día 6 de Enero próximo pasado—el Juez Nocturno de Policía, en asocio del Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, del Teniente Juan E. Galviz, del Sub-Teniente Raúl Alba H. y de varios miembros más de la misma Fuerza, allanó la casa número 31 de la Calle 17 Oeste, en donde fueron detenidas las siguientes personas, a quienes pusieron a la disposición de este Despacho sindicadas como infractoras de la Ley 44 de 1928, que versa sobre juegos prohibidos:

Eleuterio Solano	Alberto Samuels
Arturo Algodona	Germán Gil Cárdenas
José Rivera	Isidro Rodríguez
Sergio Dutary	José López
José Oscar Miranda	Gabriel Meléndez
Faustino Solís	Eduardo Meneses
Julio César Correa	César Villarreal
Julio Arosemena M.	Antonio Rivera o Jacinto
Dolores Jiménez	Gabriel Montana o Montana
Isabel Ibarra	Rosa vda. de Valero.

Casi todos los sindicados en sus declaraciones de descargos han manifestado no tener ninguna participación en juego alguno, alegando unos que fueron a la casa allanada por motivos distintos a la idea de jugar a los prohibidos y otros que fueron detenidos en las inmediaciones de dicha casa, enrolándoseles entre los detenidos.

Eleuterio Solano.—Propietario de la casa allanada, al rendir su indagatoria, a fs. 17 se expresa así:

"Yo no tengo casa de juego, la casa asaltada por la policía es mi residencia y la de mi familia.—Si es cierto que la Policía encontró a varias personas jugando a la Lotería de Cartón; pero no por dinero, ni con malicia. Resulta que yo le compré a mis hijos un juego de lotería y anoche varias personas que me estaban visitando dispusieron pasar el tiempo jugando lotería, pero como dije antes no porque es costumbre ni por dinero.—Interrogado.—Expuso: En mi casa cuando llegó la Policía habían como doce o trece personas jugando, entre las cuales se encontraban también familiares míos."

Rosa Metalis vda. de Valero, en su indagatoria, rendida a fs. 5, dice lo siguiente:

"...es la primera vez que fui allí en horas en que se jugaba. Si tiene la costumbre de jugar, no de ahora sino desde hace tiempo, eso lo sabe el público, pues se juega a puertas abiertas etc."

Julio César Correa, en su indagatoria rendida a fs. 21 se expresa así:

"Yo sí sabía que esa era casa de juegos; pero yo no fui con intenciones de jugar, sino de buscar a un muchacho que le dicen Lucho. Cuando llegué estaban jugando lotería, etc."

Isabel Ibarra, en su declaración de descargos que aparece a fs. 26 dice así:

"Yo sí sabía que en esa casa desde hace mucho tiempo jugaban lotería."

El Sub-Teniente Raúl Alba R., en su declaración manifiesta que a excepción de Sergio Dutary, todos los demás detenidos jugaban a la lotería.

El Comandante Félix Estripeant y los Agentes Braulio Quesada, e Isauro Medina, declararon que en la casa allanada sorprendieron a muchas personas dedicadas al juego de lotería, en la trastienda de una refresquería—y no casa residencia como afirma el propietario de la misma—en donde se encontraron una mesa grande y larga con bancas a los lados; cartones de juego de lotería, fichas para el mismo juego y granos de maíz que se usan en reemplazo de las fichas de dicho juego; que los jugadores al notar la presencia de la Policía echaron a correr, logrando escaparse por la puerta del patio de la casa.

Los Agentes Isauro Medina y Jorge A. Velásquez, afirman que encontraron debajo de una tabla del cuarto de juegos la suma de veintitrés reales plata.

Con el mismo testimonio de varios de los sindicados queda destruida por completo la afirmación del dueño de la casa de que se trataba de un juego casual y familiar, verificado por puro pasatiempo y sin interés de lucro.

De todos los acusados—Sergio Dutary es el único que ha probado que no se encontraba jugando la noche de autos y que por consiguiente sólo estaba mirando, o mejor dicho, hay que tenersele como espectador y como tal imponérsele la sanción correspondiente.

A los demás sindicados que en sus indagatorias manifestaron que se apersonaron a esa casa la noche del allanamiento por motivos distintos a la idea de jugar, hay que tenerseles como jugadores de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 1245 del Código Administrativo. Con el acta de allanamiento que figura a fs. 4 del expediente, las declaraciones de los miembros de la Fuerza de Policía que asistieron al allanamiento practicado por el Juez Nocturno de Policía, y con las indagatorias de los acusados Rosa Metalis vda. de Valero, Julio César Correa, Dolores Jiménez e Isabel Ibarra, queda completamente probado que Eleuterio Solano tiene establecidos juegos prohibidos en la casa número 13 de la Calle 17 Oeste, en donde tiene negocio de refresquería con el único fin de despistar a la Policía y a la acción de las autoridades; que en la noche del allanamiento se encontraban varias personas jugando congregadas en la trastienda de dicha refresquería infringiendo las disposiciones de la Ley 44 de 1928.

El señor Personero Municipal, por medio de su vista número 14 de fecha primero de los corrientes, en la cual hace una exposición clara y detallada de todas las constancias de autos en favor y contra de los acusados pide la condena de todos éstos, teniéndose en cuenta las condiciones de los que sólo estaban mirando como Dutary y las circunstancias de reincidencia o no reincidencia que pudiera influir en la graduación de la pena.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde, en acuerdo con el fundado concepto del Agente del Ministerio Público **RESUELVE:** Condenar, como condena a Eleuterio Solano, panameño de 50 años de edad, casado, comerciante, residente en la casa número 31 de la Calle 17 Oeste, a pagar por vía de multa a favor del Tesorero

Municipal la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) por establecer juegos de suerte y azar y administrar el establecimiento en donde dichos juegos se efectuaban; a Arturo Algodona, Gabriel Meléndez, Julio César Correa, Antonio Rivera o Jacinto Gabriel Montana o Montana, Rosa vda. de Valero, Alberto Samuels, José Rivera, José López, Faustino Solís, César Villarreal, Dolores Jiménez, Germán Gil Cárdenas, Isidro Rodríguez, José Oscar Miranda, Eduardo Meneses, Julio Arosemena M., e Isabel Ibarra, a pagar por vía de multa a favor del mismo Tesoro—cada uno—la suma de veinticinco balboas (B. 25.00), por tomar parte en juegos prohibidos o por infracción de la Ley 44 de 1928; y a Sergio Dutary, panameño, de 34 años de edad, soltero, empleado público, vecino de la casa número 56 de la Avenida "E" a pagar una multa de doce balboas (B. 12.00, por haber sido sorprendido por la Policía—según dicen las pruebas aducidas—como simple espectador en la casa número 31 de la Calle 17 Oeste, en la noche del 6, del mes de Enero último, en donde otros tomaban parte en juegos prohibidos.

Se declara en comiso todos los enseres que para juegos prohibidos aprehendió la Policía en este caso.

Fundamento: Artículos 1240, 1241, 1242 y 1245 del Código Administrativo".

Posteriormente el negocio pasó a conocimiento del Gobernador de la Provincia, por virtud de apelación interpuesta por los penados, funcionario que dictó la siguiente resolución:

"Con fecha 3 de Febrero de este año el Alcalde del Distrito de Panamá, dictó la Resolución número 61, por la cual condena a Eleuterio Solano, panameño, de 50 años de edad, casado, comerciante, residente en la casa número 31 de la Calle 17 Oeste, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), por establecer juegos de suerte y azar y administrar el establecimiento en donde dichos juegos se efectuaban; a Arturo Algodona, Meléndez, Julio César Correa, Antonio Rivera o Jacinto Gabriel Montana o Montana, Rosa vda. de Valero, Alberto Samuels, José Rivera, José López, Faustino Solís, César Villarreal, Dolores Jiménez, Germán Gil Cárdenas, Isidro Rodríguez, José Oscar Miranda, Eduardo Meneses, Julio Arosemena M., e Isabel Ibarra, a pagar por vía de multa a favor del mismo Tesoro—cada uno la suma de veinticinco balboas (B. 25.00), por tomar parte en juegos prohibidos o por infracción de la Ley 44 de 1928; y a Sergio Dutary, panameño de 34 años de edad, soltero, empleado público, vecino de la casa número 56 de la Avenida "B" a pagar una multa de doce balboas (B. 12.00), por haber sido sorprendido por la Policía—según las pruebas aducidas—como simple espectador en la casa número 31 de la Calle 17 Oeste, en la noche del 6 del mes de Enero último, en donde otros tomaban parte en juegos prohibidos.

"Apelada la Resolución fue enviado el expediente a esta Gobernación donde se ha tramitado la alzada en forma legal con las demoras que ha ocasionado la necesidad de notificar a las veinte personas que se juzgan por la falta mencionada.

De las veinte personas juzgadas solamente la señora Rosa viuda de Valero ha podido traer a dudas su responsabilidad por tomar parte en los juegos motivo de este procedimiento; pero en todo caso es responsable como simple espectadora, lo mismo que se ha calificado a Sergio Dutary.

Por las razones expuestas, se confirma la Resolución apelada con la sola reforma de condenar a la señora Rosa viuda de Valero a pagar una multa de doce balboas (B. 12.00) en vez de los veinticinco balboas que se le impusieron en la primera instancia.

Déjese copia y devuélvase."

No conformes aún los infractores con esta última decisión, solicitaron en tiempo oportuno, que el caso pasara a conocimiento del Poder Ejecutivo, valiéndose de la disposición de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo.

Por tal razón, se encuentra el expediente en este Despacho para su estudio y resolución.

La tramitación que se el ha dado al caso es correcta y se ajusta estrictamente a las constancias procesales. Lo mismo acontece con la pena impuesta, que se justifica aún más con la opinión del representante del Ministerio Público, que en ambas instancias solicitó la condena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 237.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Francisco Naar, como apoderado de María Luisa Manzana la que ha sido condenada por el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana a sufrir la pena de treinta días de arresto por haber golpeado a María Pérez, cuya resolución fué confirmada por el Alcalde de este Distrito, solicita del Poder Ejecutivo que de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, avoque el conocimiento del asunto.

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos y en el presente caso resulta que la acción referida no tiene otro objeto que el de eludir o demorar el cumplimiento de la pena,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Contiene el presente expediente todos los documentos relacionados con la solicitud de amanzamiento hecha por Francisco Francois contra de Agnes Gerfields para que este último sea obligado a desocupar una finca de propiedad del potente situada en el lugar conocido con el nombre de "Dark Land" del Distrito de Bocas del Toro.

De la presentada acción se tomó conocimiento al presente expediente quien aceptó estar ocupando la finca de que se trata acordando solamente que entre el y Francois se celebró un convenio por el cual se le pagarían algunas mejoras hechas en dicha finca.

En vista de lo expuesto en el Acta del Distrito citado resolvió que Gerfields debía desocupar la finca y apelada esa resolución ingresó el asunto a conocimiento del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, cuyo funcionario confirmó la del inferior en todas sus partes.

Ahora se ha solicitado que de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo se avoque el caso.

nocimiento del asunto, pero este Despacho considera que no hay lugar a revisar el fallo dictado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Se concede licencia renunciable a José de J. Grimaldo

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 810 del Código Administrativo, se concede al señor José de J. Grimaldo, Cedulador del Distrito de Antón, licencia renunciable por dos meses, sin sueldo, a partir del primero de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se avocan dos resoluciones y se refierman

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 240.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Juan Hernández (a) Chiricano fué condenado por el Juez Nocturno de la Policía el día veintisiete de Enero del año en curso a cumplir la pena de sesenta días de arresto y dos años de confinamiento por vago y dedicarse al juego de tapitas con el cual estafa a los incautos o personas que no tienen precaución en los juegos de suerte y azar.

Por virtud de apelación le tocó conocer del negocio al señor Alcalde Municipal del Distrito quien desató la alzada por medio de la Resolución sin número de 14 de Febrero de este año, confirmatoria de la actuación del Juez Nocturno de Policía.

Se ha solicitado que el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo avoque el conocimiento del negocio lo cual se pasa a decidir mediante las siguientes consideraciones:

El Artículo 1281 del Código Administrativo dice textualmente así:

"Los vagos serán condenados a las siguientes penas:

1ª Arresto de quince días a seis meses;

2ª Trabajo en obras públicas de uno a seis meses, según la gravedad y circunstancias del hecho; y

3ª Confinamiento en su máximo de dos años, sujeto al trabajo hasta por un año en obras públicas de una empresa agrícola o rural de cualquier naturaleza; o también en un taller o empresa donde pudiera dársele al correccionado ocupación remunerada a juicio de la autoridad que impone la pena".

Las penas establecidas en el inciso anterior se impondrán así: a los condenados por primera vez, las del ordinal 1ª, a los condenados por segunda vez, las del ordinal 2ª, y a los condenados por tercera vez o más veces, las del ordinal 3ª.

Como se desprende del artículo anterior a los vagos se les sanciona esa falta primeramente con arresto de 15 a 6 meses, por segunda vez, con trabajo en obras públi-

cas de 1 a 6 meses, según la gravedad y circunstancia del hecho y finalmente por 3ª vez con confinamiento de 2 años, sujeto al trabajo en las obras públicas por 1 año.

En el expediente a la vista no hay constancia de que Juan Hernández (a) Chiricano haya sido condenado anteriormente por vago, por el contrario su record policiaco le favorece, por cuya circunstancia la pena de confinamiento a que alude la resolución número 15 de 27 de Enero de este año dictado por el Juez Nocturno de Policía de esta ciudad, confirmada con la de fecha 14 de Febrero de 1935 dictada por el Alcalde Municipal de esta ciudad, no se compadece con la constancia de los autos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Avocar como en efecto avoca el conocimiento del presente asunto con el fin de reformar, como en efecto se reforman, las dos resoluciones antes mencionadas, en el sentido de eximir a Juan Hernández (a) Chiricano de la pena de confinamiento que se le ha impuesto y se confirman en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se avoca y revoca Resolución del Gobernador de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Para los efectos a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la controversia de policía suscitada con motivo de haber Santiago Gutiérrez solicitado que el Alcalde del Distrito de Boquerón le diera protección en sus propiedades en vista de que Nicolás Moreno se había permitido penetrar a un predio del primero y sacado de allí un excusado y recogido unos frutos sin su consentimiento.

Tramitada la querrela, le puso fin el Alcalde por resolución de fecha 5 de noviembre de 1934, por medio de la cual ordena a Moreno poner en el mismo lugar el excusado que tomó del predio de Gutiérrez y que se abstenga de perturbarlo en sus propiedades.

No conforme Moreno con esa decisión, solicitó oportunamente la revocatoria de esa resolución la cual fué mantenida por el Alcalde citado.

Apelada esta última resolución, ingresó el asunto a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí donde conoció de ella el Primer Suplente del Gobernador por impedimento del titular, cuyo suplente revocó por resolución número 150 de fecha 31 de Diciembre de 1934 las dos resoluciones dictadas por el inferior.

El artículo aplicable a este caso es el 3º de la Ley 58 de 1919, que subroga el 962 del Código Administrativo que dice así:

"Artículo 962. Este artículo fué subrogado por el siguiente de la Ley 58 de 1919.—Artículo 5º. El artículo 962 del Código Administrativo, quedará así: La policía prestará protección a las propiedades del mismo modo que a las personas; impedirá que ellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por vía de hecho, y conocerá de las faltas por ataques a las mismas propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determinan en el presente Código.

Parágrafo: En los casos de este artículo los empleados de policía, adoptarán un procedimiento breve y sumario y practicarán inspecciones oculares, sin pérdida de tiempo, para el mejor esclarecimiento de los hechos".

De conformidad con el anterior artículo la decisión del Alcalde es correcta y no así la del Gobernador Primer Suplente puesto que Gutiérrez está en posesión de los bienes que dice Moreno le pertenecen, cuya propiedad debe este último acreditarla mediante la acción judicial correspondiente.

Por tanto las cosas deben quedar como están y la policía sólo debe intervenir en este caso para evitar las vías de hecho, como lo ha dispuesto el Alcalde del Distrito de Boquerón fundado en el artículo antes preinserto.

En atención a las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Avocar como en efecto se avoca, el conocimiento de este asunto, con el fin de revocar como se revoca la resolución distinguida con el número 150 de 31 de Diciembre de 1934, dictada por el Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Chiriquí y se mantienen las dictadas por el Alcalde del Distrito de Boquerón en este mismo asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de dos negocios

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Para los efectos del avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la solicitud hecha por la señora Petra C. vda. de Montenegro al Alcalde Municipal del Distrito de David para que se le expida título de propiedad sobre un solar ubicado en dicha ciudad.

En el curso de la tramitación del asunto el Juez 1º del Circuito de la Provincia de Chiriquí, por oficio distinguido con el número 51 de 22 del mes de Enero de 1934, comunicó al Alcalde antes mencionado, que ese Tribunal había decretado formal secuestro sobre el solar de que se trata, en la acción seguida por Tomás Castillo J., contra Nicolás Saval y asimismo pide que la alcaldía se abstenga de expedir el título demandado.

En vista de la anterior comunicación, el funcionario citado, por resolución N° 10 de 29 del mismo mes y año, resolvió continuar la tramitación del negocio, pero después por resolución número 30-A de 27 de Febrero de 1935 revocó su anterior decisión y ordenó la paralización del curso de la petición de la señora Montenegro, cuya providencia fue apelada, ingresando los autos a la Gobernación de esa provincia en donde se le dió al recurso la tramitación legal y fué confirmada la providencia del inferior.

No conforme el apoderado de la señora Montenegro con lo últimamente resuelto, interpuso dentro del término legal, el recurso de avocamiento al tenor de lo que estatuye el artículo 1739 del Código Administrativo.

De acuerdo con el artículo 1739 para que el Presidente de la República pueda avocar el conocimiento en un juicio político, es necesario que el asunto haya sido fa-

llado en dos instancias. Por consiguiente no procede el avocamiento sobre cuestiones incidentales del juicio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que es improcedente la solicitud de que se avoque el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Consta en el presente expediente que Francisco Estable fué conducido al Juzgado Nocturno de Policía de esta ciudad por el Agente de Policía 562, quien lo acusa de haberlo faltado el respeto.

Impuesto el acusado del cargo no lo desvirtuó por cuya razón el funcionario antes aludido le impuso la pena de quince balboas de multa.

Notificado el multado de esa decisión sólo se concretó a solicitar que se le concedieran veinticuatro horas de término para pagar dicha multa, lo cual le fué concedido.

Antes de vencerse el plazo dentro del cual debía satisfacer el pago de la multa, Aquilino Sánchez G., por escrito de fecha 20 del mes de Enero del presente año, interpuso incidente de nulidad contra la resolución del Juez Nocturno, el cual fué fallado desfavorablemente para el multado, siendo apelada la resolución respectiva, ingresando los autos a la Alcaldía de este Distrito, en donde resultó confirmado lo del inferior.

Ahora se pretende que el Poder Ejecutivo al tenor de lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, avoque el conocimiento del asunto.

El artículo citado dice textualmente así:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia".

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de un asunto político y en este caso se observa que el incidente de nulidad se ha interpuesto con el propósito de demorar y eludir el cumplimiento de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Das vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Alfonso Fabrega, Regis-

trador General del Estado Civil, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Licencia dan a una empleada

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 810 del Código Administrativo, se concede a la señorita Melida Cedeño, Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Santiago, licencia de seis meses renunciabile, sin sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

César Denegri fué sorprendido en la ciudad de Colón operando una imprenta de mano, sin tener el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente, violando así el artículo 12 de la Ley 59 de 1926.

Por el hecho anterior el Alcalde Municipal de este Distrito, le impuso mediante resolución número 61 del 1º de abril de este año, la pena de B. 50.00 de multa cuya resolución fué apelada y confirmada por el Gobernador respectivo, según consta en la resolución número 131 de 10 de mayo del presente año.

Al ser notificado de esa última decisión el abogado defensor del acusado, interpuso el recurso de avocamiento a que se refiere el artículo 1730 del Código Administrativo.

En virtud de tal recurso, a este Despacho han ingresado los autos y del estudio que de ellos se ha verificado se observa, que no hay lugar a entrar a considerar el caso a la vista ya que no existe merito para ello.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Se ordena la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

RESUELTO:

Conforme lo solicita Antonio Sosa, reo del delito de lesiones, se le concede la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pe-

na de ocho meses de reclusión, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel. Y como ha cumplido con exceso su pena se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

RESUELTO:

Conceder a Tadeo de Gracia, reo del delito de lesiones, como lo solicita, y en virtud de lo que determina el Código Penal en su artículo 29, la libertad condicional a que tiene derecho mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro meses de reclusión a que se le condena, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente, y que ha observado buena conducta. Y como ha cumplido con exceso su pena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Se deporta del país a dos sujetos

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

En vista de lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 28 del presente mes, en la cual se ordenó a esta Secretaría deportar del territorio nacional a los extranjeros Antonio Ochoa y Benie Langestain por haberse hecho acreedores a la sanción de que trata el Código Administrativo en su artículo 1885.

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a los extranjeros Antonio Ochoa y Benie Langestain.

Copias de esta Resolución será enviada por su orden a los Gobernadores de las Provincias de Colón y Panamá para que le den cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se hacen varios nombramientos

DECRETO NUMERO 30 DE 1935

30 DE MAYO.

Por el cual se hace un nombramiento de Profesor en la Facultad de Derecho y se asuman los Comisionados para organizar lo concerniente a la apertura de la Universidad Nacional de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese al Dr. J. D. Mosquete, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional.

Artículo 2º Comisionase al Dr. Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad, y al Profesor Dr. J. D. Moscote, para que organicen todo lo concerniente a la apertura de la Universidad en la fecha indicada en el Decreto número 29 de fecha 29 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Se reconoce el estado docente a una Profesora

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

En memorial de fecha 10 de Abril último pide a este Despacho la señora Angélica Ch. de Patterson, que por Resolución de la Secretaría de Instrucción Pública se le declare en disponibilidad conservando su estado docente desde mayo de 1924 hasta febrero de 1928, tiempo en el cual se dedicaba a estudiar los métodos italianos en Roma y fué nombrada por esa Secretaría, Delegada del Gobierno de Panamá ante el 4º Congreso de Educación Moral reunido en Roma.

La interesada ha comprobado con los documentos respectivos que acompañó a su escrito, que mientras hacia estudios de los métodos aludidos, representaba a Panamá en un Congreso, por designación que para el efecto se hizo en ella. Sobre este particular, la Inspección General de Enseñanza, al emitir su opinión manifiesta que estima que la permanencia de la señora de Patterson en Europa por aquel tiempo fué conveniente para los intereses culturales del Profesorado panameño.

En vista, pues, de las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Angélica Ch. de Patterson su estado docente en el lapso de tiempo comprendido de mayo de 1924 a febrero de 1928 conforme lo solicita la interesada en memorial de fecha 10 de abril último, de acuerdo con los artículos 42, 44 y 47 de la Ley 41 de 1924, por haber comprobado que se dedicaba a hacer estudios de mejoramiento en la ciudad de Roma en la época mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Se concede auxilio pecuniario a varias Maestras

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

La señora Aminta G. de Lasso pide a esta Secretaría en memorial de fecha 4 de abril de este año, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º, del Decreto número 25 de 1931, y para ese fin acompaña a su me-

morial el certificado de nacimiento exigido en el artículo 8º del Decreto referido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aminta G. de Lasso el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de Costura de la Escuela República de Colombia, de esta Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

En memorial de fecha 22 de abril último pide a este Despacho la señora Berta G. de Cañizales que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento de que trata el artículo 8º del Decreto mencionado, por la cual,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Berta G. de Cañizales el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00) equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Arraiján, Distrito Escolar de La Chorrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

Pide a este Despacho la señora Noemí Sibauts de Torm, en memorial de fecha 20 de Abril último, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento de que trata el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Noemí Sibauts de Torm el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para maestros la suma de cien balboas (B. 100.00) equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela República de Venezuela de esta Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.**SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA****RESOLUCION NUMERO 4590**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4590.—Panamá, Mayo 31 de 1935.

La Sociedad denominada E. DALTROFF & CIA., de París, Francia, propietarios de la perfumería CARON, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador, fabricados por la casa mencionada.

Dicha marca consiste: 1º) en la denominación o frase POUR UN HOMME LES PLUS BELLES LAVANDES tomada en sí misma; 2º) El aparato característico del frasco, de su tapón o cubierta y de su cajeta o caja donde se guarda el frasco, con su etiqueta respectiva, y 3º) la etiqueta rectangular en la cual se encuentra una corona en la parte superior, seguida del nombre CARON y de la sentencia POUR UN HOMME LE PLUS BELLES LAVANDES y de la indicación CREATION SPECIALE DE CARON. Estos diversos signos distintivos constituyen la marca y se aplican en los productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de manufactura y comercio de dicha casa comercial.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá la Sociedad denominada E. DALTROFF & CIA., domiciliada en la ciudad de París, República de Francia.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CERTIFICADO NUMERO 2666

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 31 de 1935.—Caduca: Mayo 31 de 1945.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 11590, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada E. DALTROFF & CIA., domiciliada en la ciudad de París, República de Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador, fabricados por la mencionada casa Comercial,

que se elabora o fabrica en la ciudad de París, República de Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Octubre de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6949 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1934.

Panamá, Mayo 31 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste: 1º) En la denominación o frase POUR UN HOMME LES PLUS BELLES LAVANDES tomada en sí misma; 2º) El aspecto característico del frasco, de su tapón o cubierta y de su cajeta o caja donde se guarda el frasco, con su etiqueta respectiva; y 3º) La etiqueta rectangular en la cual se encuentra una corona en la parte superior, seguida del nombre CARON y de la sentencia POUR UN HOMME LES PLUS BELLES LAVANDES y de la indicación CREATION SPECIALE DE CARON. Estos diversos signos distintivos constituyen la marca y se aplica en los productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de manufactura y comercio de dicha casa comercial.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Día 30 de Mayo

Endara Riba Hnos., papas, 17 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . .	19.55
Endara Riba Hnos., lechugas, nabos, apios, zanahorias, 23 bultos, por vapor Chiriqui, de San Francisco, por . . .	62.00
H. C. Nicholls, automovil "Dodge". (motor N° DU 103591 M.) y "Dodge" "6" (motor N° T 1211226), 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	1,074.69
David E. Acrich, correas de cuero, tirantes, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	262.46
J. Mahn, pasta dental, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	196.62
Cia. Nacional de Electricidad, discos de fonógrafos, 1 bulto, por avión, de Guatemala, por . . .	2.00
Armour & Co. mantequilla, 600 bultos, por vapor Rangitata, de Oakland, por . . .	5,397.21
J. Abood Hnos., dril de algodón, tejidos de algodón, seda, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	1,203.46
Peicher & Kardonski, tejidos de seda, 8 bultos, por vapor Venice Maru, de Yokohama, por . . .	807.22
H. E. Williams, jabón de lavar, jabón de tocador, pasta dental, 160 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . .	659.93
H. E. Williams, tazas y platos de porcelana, 80 bultos, por vapor Venice Maru, de Yokohama, por . . .	647.71

D. Ypsilantis Hons., galletas, 14 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por ..		
Y. Amano & Co., zapatillas de lona, pasta dental, artículos de vidrio, 39 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Kobe, por ..		
Lai Hing & Co., calcetines de rayón, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..	786.03	
M. Preciado, tónico para el cabello, aceite de bacalao, etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	152.64	
Mauricio Vega A., zapatos de cuero, 4 bultos, por vapor Acajatla, de Corinto, por ..	74.50	
Mauricio Vega A., capas y sombreros ahuecados, 4 bultos, por vapor Acajutla, de Corinto, por ..	122.00	
C. G. De Haseth, jabones finos, polvo facial, ungüentos, cremas, 4 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por ..	260.00	
C. G. de Haseth, jarabe de quina, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por ..	144.84	
Fuerza y Luz, tickets para tranvías, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..	465.12	
Fuerza y Luz, sogas para troles de tranvías, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	151.00	
Fuerza y Luz, repuestos para lámparas, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	33.66	
Fuerza y Luz, bombillos eléctricos, 44 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..	326.50	
Fuerza y Luz, repuestos para refrigeradoras, estufas de gas, 11 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	345.56	
Grebien & Martinz, cerrajes para ventanas, 6 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por ..	452.56	
Star & Herald, telas de encuadernación, sobres en blanco, 17 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	139.40	
Star & Herald, suplemento de diario, 16 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por ..	134.52	
Lai Hing Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..	40.00	
Auto Service Co., pernos y tuercas de hierro, 1 bulto, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por ..	184.00	
Homsany Azrack & Co., medias de seda, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..	20.85	
Virgilio Ramírez, jaleas, mermeladas, gelatina, hierbas secas, 9 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por ..	184.94	
Benedetti Hons., percalina para encuadernar, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	70.92	
Ameglio & Petrocelli Ltda., envases de cartón para helados, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	97.35	
Colegio La Salle, aparatos para laboratorios, productos químicos, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	45.75	
Armour & Co., jamones, tocínestras, 27 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	376.61	
I. L. Maduro Jr., pantalones de algodón de juegos, zapatos de deportes, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	471.48	
Nestle & Co., leche condensada, 250, por vapor Laconia, de Liverpool, por ..	63.73	876.00
Uestle & Co., leche condensada, 200 bultos, por vapor Schawaben, de Oslo, por ..		1,120.00
Fidanque Bros., cebollas, 25 bultos, vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..		73.75
Phillip Motta, gatos para autos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..		39.50
García S. en C., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..		421.60
Carlota Montenegro, galletas, encurtidos, salchichas, arenques, 19 bultos, por vapor Loch Ketrine, de Londres, por ..		69.95
Benedetti Hnos., papel ordinario para periódicos 150 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por ..		296.68
A. Jacobs, peines de celudoildes, espejos ordinarios, etc., 5 bultos, por vapor Tai Ping, de Kobe, por ..		228.98
El Corte Inglés, género de algodón, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..		461.18
González Hnos., aparatos receptores de radio, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..		169.81
Fuerza y Luz, refrigeradoras eléctricas y repuestos, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..		644.57
Lee Hing Lung, jabón de lavar, jabón pastillas, pasta dental, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..		96.13
Horna Hnos., camas de hierro, bastidores y largueros, 20 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..		124.00
Emma Fayad, flores naturales, 1 bulto, por avión, de San José, por ..		1.20
Goleed Abood, camisas y tejidos de algodón, seda, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..		1,275.22
Arjan Singh Dehlon, camisas y telas de seda, sobrecamas, artículos de celuloide, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por ..		310.46
Barothis & Blaladas, galletas, 3 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por ..		76.57
Benjamin Chen, frijoles, avena machucada, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por ..		423.99
Benjamin Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Drechtdikj, de San Francisco, por ..		364.00
Enrique Halphen, estribos de madera, vasos de vidrio, etc., 12 bultos, por vapor Cristóbal, por ..		264.92
Aristides Romero, aceite de Linaza, 25 bultos, por vapor Damsterdikj, de Londres, por ..		55.45
Fat & Co., jabón pastillas, pasta dental, polvos talco, 43 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..		233.73
Jockey Club, caballos y lleguas de carreras, 11 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por ..		1,650.00
Julio Canavaggio, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..		483.40
D. F. Milano, piano y partes de pianos, 4 bultos, por vapor San Diego, de Nueva York, por ..		205.60
Chial León & Co., hierro galvanizado, 70 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por ..		236.58

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET**OFICINA:**

Avenida Oeste No 2 - Teléfono 1064 J.

Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la

Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya que pagar franqueto

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado: B/. 0.1

Julio Anzola, láminas de hierro acanalado y galvanizado, 350 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	1,276.49
Kelson Jordan Sales Co., relojes eléctricos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	153.80
Fat & Co., arroz, maní, aceitunas, frijoles, calamares, ostras, 376 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por	913.13
Standard Brands, levadura cruda, etiquetas, partes de maquinarias, pinturas, 47 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	365.79
The Henriquez & Co., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	90.88
The Henriquez & Co., frijoles, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de San Antonio, por	202.40
Francisco Amuy & Co., pinturas preparadas en aceite, 6 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	55.50
González Hnos., espejos biselados, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	229.22
Day and Night Garage, acumuladores eléctricos, aceite lubricante, repuestos, 19 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	539.92
Inocencio Galindo Jr., papas, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	667.00
Verhomal Khubchand, telas, camisas, pañuelos, pijamas, carteras, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	213.12
Sin Kee & Co., géneros de seda, 2 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama, por	103.92

Día 31 de Mayo

Y. Amano & Co., medias de seda, etc. 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	B. 133.38
Central American Trading, sobrecamas, batas de seda, frazadas de algodón, 5 bultos, por vapor Nakai Maru, de Yokohama, por	648.67
Cardoze & Lindo, molino de maíz y accesorios, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	61.75
Cardoze & Lindo, bombas y válvulas para pozos, 6 bultos, por vapor Sta. Bárbara de Nueva York, por	253.54
United Motors, autos Ford de carga, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1274.47
Virgilio Capriles, frijoles, lentejas, avena machacada, 30 bultos, por vapor Santa Clara de Valparaíso, por	128.14

Fidanque Bros., grapas, clavos, alambre de púas, 1503 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1774.20
Day & Night Garage, jabón para limpiar autos, líquido para níquel, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	18.01
G. M. Fuhring, alpargatas, 20 bultos, por vapor Orduña, de Santander, por	475.00
Luis López, telas de seda, lana y algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	114.10
Shung Cheung & Co., galletas, 2 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	91.95
Shong Cheung & Co., frijoles, avena machacada, 70 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	237.92
Aristides Romero, madera pino oregón, 2850 bultos, por vapor Wyoming, de San Francisco, por	781.70
Compañía Kito Chen, cereales, pimienta, carburo, etc., 39 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	137.25
Benjamin Chen, brillo, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	89.50
Chung Siak Co., jabón de tocador, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	98.96
Laura de Páez, pan, 1 bulto, por avión, de Nicaragua, por	0.50
Julio Vos, remolachas, apios, zanahorias, lechugas, 21 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	59.50
Rubén Orillae, alfalfa, alimento para conejos, 487 bultos, por vapor Santa Clara, de San Antonio, por	231.40
Ezra Dabadh & Co., camisas de algodón, 7 bultos por vapor Belfast Maru, de Kobe, por	961.63
United Motors, repuestos para autos, material de propaganda, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	44.91
Star & Herald, bomba de agua con repuestos, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	196.49
Endara Riba Hnos., arenques, sardinas, langostas, etc., 55 bultos, por vapor Loch Katrine de Londres, por	341.84
Shung Siak & Co., manteca de cerdo, 10 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	393.83
Lindo & Maduro, pinturas, lacas, esmaltes, adelgazador, brochas, 36 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	262.94
David E. Acrich, encajes sobrecamas y medias de algodón, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	359.06
Armour & Co., pavos, quesos, salchichas, jamones, tocínetas, 233 bultos, por vapor, Santa Lucía, de Nueva York, por	2062.71
Armour & Co., jabones de tocador, común y farola, 238 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	367.50
Shung Fat & Co., azul de lavar, vasos, bacalao, guisantes, 52 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	418.09
Alejandro Mires, ropa interior de seda y algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	166.50
Sasso & Co., muestras de pinturas y barnices, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	5.50
Cervecería Alemana, barriles para cerveza, malta, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	115.70

Vicente Rosanía, franela y sarga de lana, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por	828.46
Lindo & Maduro, alpargatas, 34 bultos, por vapor Orduña, de Santander, por	794.32
W. D. Ryan, leche y tabletas de leche Magnesina, 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	147.64
British American Tobacco, breva y cigarillos, 65 bultos, por vapor San Diego, de Norfolk, por	979.79
Halman & Sons, tijeras, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	102.82
R. Preciado, goma de mascar, 19 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	176.57
A. Fastlish, juguetes, 1 bulto, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	71.50
A. Fastlish, crema dental, tabletas, bicarbonato, etc., 14 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	454.49
Panama Brewing, flejes y grapas de hierro, 11 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	157.44
Kohpeke & Neumann, refrigeradoras eléctricas, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	92.85
Compañía Nacional de Electricidad, accesorios y repuestos para plantas, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	121.77
Almacén Miyako, jabón de tocador y afeitar, polvos de talco, 31 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	210.50
Pedro Barbero, efectos personales, libros, máquinas, 6 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Valparaíso, por	221.00
Hospital Santo Tomás, jabón para restregar, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	71.00
Radio Pictures, películas cinematográficas, papel de envolver, anuncios, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	254.26
David E. Aerich, tela de rayón, 3 bultos, por vapor Hongo Maru, de Yokohama, por	384.59
Metro Goldwyn, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	120.00
Eisenmann & Eleta, camisas de seda, 2 bultos, por vapor Nankai Maru, de Yokohama, por	209.12

Que ya no hay posibilidades de conseguir el mejoramiento de esta vía por otros medios: sólo contando con los recursos que esta Municipalidad puede disponer.

ACUERDA:

Artículo 1º Declárase de necesidad inaplazable, la reparación de la vía carretera del Hato de Volcán a Bambito.

Artículo 2º Destinase la suma de doscientos balboas (B. 200.00), para el trabajo que demande la reparación de dicha vía.

Artículo 3º Autorízase al Presidente del Concejo para que ordene las reparaciones indispensables en la mencionada vía.

Artículo 4º Los gastos que demande el cumplimiento de este Acuerdo, se imputará al Departamento de Fomento Cap. 11 Art. 29 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 5º Este Acuerdo regirá desde su sanción. Dado en La Concepción, en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los veintinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LUIS ANTONIO HIDALGO.

El Secretario,

Félix Antonio Pitty G.

Alcaldía Municipal de Bugaba.—La Concepción, Mayo 4 de 1935.

Aprobado.—Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.

El Secretario,

Luis R. Francheschi.

ACUERDO NUMERO 8 DE 1935

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se deroga el Acuerdo número 2 de 1º de Marzo de este año.

El Consejo Municipal de Bugaba,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace imposible el cumplimiento del Acuerdo número 2 de primero de Marzo del presente año, que trata del impuesto sobre la salida del café del Distrito, ya que el número de Agentes en el Distrito, es sumamente reducido para poder vigilar que esta renta no sea defraudada, y

Que según el contenido de la nota del señor Alcalde del Distrito, distinguida con el número 144 de 13 del presente mes, manifiesta que el señor Presidente de la República por conducto de su Secretario General, ha solicitado al Alcalde interponga sus buenos oficios a fin de que esta Municipalidad derogue el Acuerdo de que se viene haciendo mérito.

ACUERDA:

Artículo 1º Derógase el Acuerdo número 2 de primero de Marzo del presente año.

Artículo 2º Ordénase al Tesorero la devolución del dinero que en concepto de esta Renta hubiere cobrado.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en La Concepción, en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los veintinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LUIS ANTONIO HIDALGO.

El Secretario,

Félix Antonio Pitty G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Concejo de Dugaba aprueba dos Acuerdos

ACUERDO NUMERO 5 DE 1935

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se ordena un trabajo y se vota una partida de B. 200.00.

El Consejo Municipal de Bugaba,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el camino de Hato de Volcán a Bambito, se encuentra en pésimas condiciones para el tráfico de vehículos que a diario viajan por esta vía;

Alcaldía Municipal de Bugaba.—La Concepción, Mayo 4 de 1935.

Aprobado.—PUBLIQUESE Y CÚMPIASE.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.

El Secretario,

Luis R. Francheschi.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 31 de Mayo)

Nº 458. La Iglesia Católica de Panamá vende al señor Roberto Jiménez un lote de terreno que forma parte de la finca "Sabana Grande", ubicada en el Distrito de Panamá, por la suma de B. 864.00.

Nº 459. La Iglesia Católica vende al señor Raúl Jiménez, un lote de terreno que forma parte de la finca denominada "Sabana Grande", ubicada en este Distrito de Panamá, por la suma de B. 20.00.

Nº 460. La señora Filomena Urgel de González vende la finca Nº 449 de la sección de Panamá, a la señora Nisa María de Crosthwaite, por la suma de B. 2.500.

Nº 461. Fabricio de Alba Briceño, se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 462. María de la Paz Rodríguez, se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 463. "Icaza y Cia. Limitada", vende a la señora Victoria Ros de Cossu un lote de terreno de la finca Nº 6491 de la sección de Panamá, por B. 396.50.

Nº 464. Enrique Halphen y Cia. Inc., Isabel Díaz de Jiménez y Juan Euribades Jiménez, venden a la señora Martina Díez de Navarro un lote de terreno por la suma de B. 791.70, situado en esta ciudad, y The National City Bank of New York cancela hipoteca que pesa sobre el lote vendido.

Nº 465. La señora Adelina Wake Campbell declara la construcción de una casa en terreno propio.

(Día 1º de Junio)

Nº 466. Jovial Isambert o Josept Aubert o Jovial D'Isambert, se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 467. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. El señor Charles Freeman Mc Murray revoca el poder que sustituyó en el señor Julián Valdés de la referida Compañía y sustituye dicho poder en el señor Carlos Antonio Fábrega.

Nº 468. C. D. Arjan Singh y Cia, vende una estantería y otros muebles a Maganlal Haribhai Patal.

Nº 469. Cristobalina Moreno cancela hipoteca que fue constituida por Margarita Raven sobre la finca Nº 678, folio 276, tomo 68 de la sección de Colón.

Nº 470. Los señores Cecilio Rodríguez Mendoza y Gerardo Moreno venden al señor Esaia Cadet el motovelero "Almirante", y el comprador asume pago de la hipoteca constituida sobre dicha nave a favor del señor Manuel Delvalle Henríquez, que hoy ha sido reducida a la suma de B. 950.00.

Nº 471. El señor Octavio Augusto de Icaza cancela, en la parte que a él corresponde, la hipoteca constituida por el señor Lyle Earl Womack, cuyo pago asumió la Cervecería Alemana del Pacífico.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 31 de Mayo)

Nº 400. Por la cual el señor Carmelo Maggiori constituye hipoteca a favor de la sociedad "Grebien & Martinz Inc.", por la suma de B. 1.182.56 sobre una finca en esta ciudad.

(Día 1º de Junio)

Nº 401. El Doctor Horacio Fermin Alfaro constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 8.500.00, sobre una finca ubicada en la sección de Bella Vista de esta ciudad.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 31 de Mayo de 1935

As. 5266. Escritura número 208 de 27 de mayo actual, de la notaría de Colón, por la cual Luis Fidencio Estenoz renuncia el poder que le confirió Enoch John Hooper.

As. 5267. Escritura número 460 de hoy, de la notaría primera, por la cual Filomena Urgel de González vende a Nisa María de Crosthwaite, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5268. Escritura número 458 de 31 de mayo actual, de la notaría primera, por la cual la Iglesia Católica de Panamá vende a Roberto Jiménez un lote de terreno que forma parte de la finca "Sabana Grande", ubicada en este distrito.

5269. Escritura número 1111 de 28 de diciembre de 1934, de la notaría primera, por la cual Octaviano Bienvenido Pérez vende a Roberto Jiménez una finca ubicada en Arraiján.

As. 5270. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 30 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Deogracia de Gracia", de San Carlos.

As. 5271. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el día 30 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Clara Rosa González", de Penonomé.

As. 5272. Oficio número 117 de 28 de mayo actual, del Juez Ejecutor de Panamá, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Carmelo Maggiori, ubicada en esta ciudad.

As. 5273. Escritura número 400 de 31 de mayo actual, de la notaría segunda, por la cual Carmelo Maggiori constituye hipoteca a favor de "Grebien & Martinz Inc.", sobre una finca en esta ciudad.

As. 5274. Escritura número 150 de 18 de mayo actual, de la notaría de Colón, por la cual "Sittón, Mizrahi y Compañía Limitada" vende a Sarina Malva de

Sitton, varias fincas ubicada sen Colón, asumiendo la compradora las hipotecas y anticresis que pesan sobre dichas fincas.

As. 5275. Escritura número 191 de 16 de mayo actual, de la notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad denominada "Sittón, Mizrachi y Compañía Limitada" y se designa liquidador.

As. 5276. Escritura número 399 de 30 de mayo actual, de la notaría segunda, por la cual Ceverina Allara de Audisio vende a Carlos Audisio varios bienes muebles, en esta ciudad.

As. 5277. Escritura número 171 de 30 de abril último, otorgada ante un notario público de la ciudad de Cartago, Costa Rica, por la cual Carlos Albarracín Núñez acepta una hipoteca que a su favor constituyó Amalia Bernal de Bellino.

As. 5278. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá de 22 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Chen Chin Fung", de esta ciudad.

As. 5279. Escritura número 465 de hoy, de la notaría primera, por la cual Adeline Wakeland Campbell declara la construcción de una casa en terreno propio, en las sabanas de esta ciudad.

As. 5280. Oficio número 218 de 29 de mayo actual, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que el tribunal, ha elevado a la categoría de embargo el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Modesto Quintero Castillo, a solicitud de Aquileo Rodríguez.

As. 5281. Escritura número 24 de 10 de enero de este año, de la notaría de Colón, por la cual Francisco Beltrand vende a Roberto Feuillebois un buque motorvelero, denominado "Pasajero".

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 1º de Junio de 1935

As. 5282. Escritura número 248 de 31 de diciembre de 1919, de la notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Jorge Juan Medrano un lote de terreno ubicado en Océ.

As. 5283. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 31 de Enero de 1931, a favor de la razón social de la casa "José M. Abbo", de esa ciudad.

As. 5284. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 3 de octubre de 1934, a favor de la razón social de la casa "Francisco Chang", de Las Minas.

As. 5285. Copia del auto dictado por el Juez Segundo de este Circuito, el 4 de febrero de este año, por el cual dicho funcionario discierne en Elisa Fabrega Sousa el cargo de Guardadora del menor Augusto Antonio Duque Castillo.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 31 de Mayo)

Francisco Barletta, Gloria Chen, Frank Lelie Taylor, Ramón Calama, Alexis Luis Vila Cerrato.

(Día 1º de Junio)

Ricardo Leoncio Tascón.

DEFUNCIONES

(Día 31 de Mayo)

Esther Rangel, Silverio Riquelme, Digna Emérita Pérez, Antonia Samudio de Alvarado.

(Día 1º de Junio)

Virgilio Moreira, Carlos Simbón.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contratos.

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón* del 1° al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1° de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Desde el día primero (1°) hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional en Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día treinta y uno (31) de Mayo del año en curso, se abrirán los pliegos presentados y se adjudicará el remate a quien haya hecho la propuesta más ventajosa para los intereses del Gobierno o se desecharán todas si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional y el contrato requiere de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador de la Provincia.

ENRIQUE GEENZIER.

Pliego de Cargo

que deberá asumir el contratista para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y detenidos a segunda orden.

Primero. La ración diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente:

a) Desayuno servido de seis a siete de la mañana, el cual se compondrá de una taza de café o té con leche endulzada con azúcar y acompañado de un pan de trigo de cuatro onzas.

b) Almuerzo servido de once a doce del día, el cual consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huevos, verdura, tales como yuca, plátano, etc. y condimentado debidamente; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite; un plato de carne guisada. Los domingos y jueves, se servirá, además a cada preso un plato de macarrones.

c) Cena servida de cinco a seis de la tarde, consistente en un plato de sopas variadas, ya sea de ñame, plátanos o pastas; un plato de carne guisada; un plato de arroz; un plato de yucas o papas guisadas y un pan de trigo de cuatro onzas.

Segundo. Los alimentos serán transportados a la Cárcel respectiva y sus dependencias, por cuenta del contratista. Cuando se trate de presos que se hallen trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos, pero el transporte de los mismos correrá por su cuenta.

Tercero. Correrá por cuenta del contratista, combustible y cocción de los alimentos, así como los empleados necesarios para el servicio, tales como cocineros, sirvientes, ayudantes, etc. Sin embargo, el Gobierno suministrará a título de préstamo, las vasijas y utensilios con que cuente la Cárcel Pública, si los hubiere, obligándose el contratista a reponer lo que se dañe en su poder o responsabilidad.

Cuarto. La alimentación y reparto de ella está sujeta a la vigilancia e inspección del Alcaide de la Cárcel o del empleado de la Gobernación que para ese efecto se destine.

Quinto. El contratista deberá recibir diariamente de cinco a siete antes meridiano, el dato escrito del número de raciones que fueren necesarios contenidos en lista debidamente autenticadas por el Alcaide de la Cárcel o por el que haga sus veces. Dichas listas serán los comprobantes que se acompañen a las cuentas que se formulen por el contratista contra el Tesoro Nacional cada diez días. Dichas cuentas serán cubiertas a su presentación siempre que estén debidamente formuladas y comprobadas.

La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que se apruebe, pudiendo cancelarse mediante aviso de 30 días que se den las partes.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador,

ENRIQUE GEENZIER.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jef. de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL**Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

Ed. Molino,

Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO

PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chiriquí, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL**BONOS DE CONVERSION 6%—AMORTIZACION**

El día 29 de Mayo de 1935 a las 10 a. m. se abrirán en la Contraloría General de la República las propuestas para comprar Bonos de Conversión 6% de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 24.375.00 destinada para la amortización de dicha emisión durante el trimestre que vence el 1º de Junio de 1935.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al Contralor General y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al cual se le ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta completar la suma de B. 24.375 serán aceptadas y se avisará por la Prensa las que han salido agraciadas. Los bonos agraciados no devengarán intereses después del 1º de Junio de 1935, pues tan pronto sus dueños los envíen a la Contraloría les serán pagados al precio de oferta.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veinticinco de este mes, dictada en el juicio ejecutivo preudario propuesto por José Padrós contra William Alfonso Torbert, se ha señalado el día veinte de Junio próximo, para que entre las horas legales se lleve a efecto en este tribunal, el remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

Treinta acciones de quinientos balboas (B. 500.00) cada una, de la Sociedad "W. A. Torbert Company S. A.",

inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, Personas, Tomo cuarenta y nueve (49) folios quinientos sesenta y cinco (565), asientos ocho mil seiscientos veintinueve (8621), a que se contraen los certificados número ocho (8), nueve (9) y once (11). Estas acciones han sido avaluadas por peritos en la suma de cinco balboas cada acción, o sean ciento cincuenta balboas todas (B. 150.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el tribunal el cinco por ciento sobre el valor total asignado por los peritos a las acciones, y no se admitirán propuestas que sean por suma menor de las dos terceras partes de ese valor. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, Mayo 29 de 1935.

J. de la C. Pérez E.,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por el extinto Pedro Pablo Hernández, se ha señalado el día (13) de Junio próximo entrante para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga verificativo la diligencia de remate de los bienes mencionados, en virtud de lo ordenado por el tribunal en resolución de fecha de ayer. Esos bienes son los siguientes:

38 colchas o sobrecamas	B. 16.65
150 pantalones	86.60
98 camisas	63.75
72 pares de media para hombre	4.25
28 pares de media para mujer	2.90
58 calzonarios	5.25
81 sweaters	10.00
15 vestidos para niños	3.15
198 camisetas de algodón	15.35
21 toallas	0.70
60 pañuelos	1.60
32 calzoncillos	3.20
20 jabones fenicados	0.40
varios artículos de tocador	45.00

Total: B. 225.80

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes arriba mencionados y será oferta admisible la que cubra los dos tercios de dicho valor. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Para mayores informes, ocúrrase al doctor Publio A. Vaquez, Curador de la herencia yacente del mencionado Pedro Pablo Hernández.

Panamá, Mayo 29 de 1935.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiuno de Junio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por el Banco Nacional contra Emilia Salas de Córdoba, el cual se describe a continuación:

"Finca número siete mil setecientos seis (7706), inscrita al Folio ciento veinticuatro (124), del Tomo doscientos cincuenta (250), de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual la constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Norte, resto del lote número nueve (9) de José Padros y José Vásquez Tinoco y Mariano Sosa Calviño; Sur, terreno destinado para Calle; Este, terreno destinado para Calle; que atraviesa la finca de Norte a Sur y que da salida hacia la Carretera; y Oeste, lote de dichos señores.

"Medidas: Por el Norte veintisiete metros cuarenta centímetros; por el Sur, treinta y cuatro metros; por el Este, veintisiete metros diez centímetros y por el Oeste, veinticinco metros ochenta centímetros o sea una superficie de setecientos noventa y dos metros cuadrados.

"Valor: B. 500.00.

Se hace constar que en este remate quedan incluidas todas las mejoras y construcciones existentes en la finca antes descrita.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 28 de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 26 de Junio próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra Dolores, Rafael y Modesto Alvarado, los cuales se describen a continuación:

"Finca número siete mil ochocientos veinticuatro (7824), inscrita al Folio cuatrocientos noventa y cuatro (494) del Tomo doscientos cincuenta de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a dichos menores, finca que la constituye un lote de terreno situado en San

Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Avenida Primera; por el Sur, lote número setenta y nueve; por el Este, la Playa; y por el Oeste, la Calle Octava.

Medidas: Veinte metros de frente por cincuenta metros de fondo o sean mil metros cuadrados."

Valor: B. 1,000.00.

Finca número siete mil ochocientos veintiseis (7826) inscrita al Folio quinientos (500) del Tomo doscientos cincuenta (250), la cual la constituye un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, lote número setenta y ocho (78); por el Sur, medio lote número setenta y nueve (79); por el Este, la Playa; y por el Oeste, la Calle Octava. Medidas: diez metros de frente por cincuenta metros de fondo, o sean quinientos metros cuadrados."

Ambas fincas están constituidas en un sólo lote de terreno y una casa en él construida con su respectivo lote de terreno."

Valor: B. 1,000.00

Total general: B. 2,000.00

Se hace constar que en este remate quedan incluidas todas las mejoras y construcciones existentes en las fincas antes descritas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de las fincas antes mencionadas, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 31 de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

Al señor Generoso Mancini, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él ha interpuesto el doctor Juan N. Tinker como apoderado especial de Carmelo Maggiori.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general

.. HACE SABER:

Que en la actuación relacionada con el aseguramiento de bienes dejados por el extinto Pedro Pablo Hernández,

se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Mayo trece de mil novecientos treinticinco.

"Vistos:
.....
.....

"Se está, pues, en el caso de tomar las medidas de que tratan los artículos 1550 y 1553 del Código Judicial y por tanto el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara yacente la herencia de Pedro Pablo Hernández y dispone:

"Primero. Nombrar Curador de la herencia al Dr. Pablo A. Vásquez y poner este hecho en conocimiento del señor Cónsul de la República de Nicaragua para los efectos del artículo 1553 del Código Judicial;

"Segundo. Fijense los edictos correspondientes para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

"Tercero. Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al tribunal;

"Cuarto. Se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad.

"Dése cumplimiento a lo que establece el artículo 1561 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E., Serio."

Por tanto, como viene ordenado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, para los efectos consiguientes y copia de él se entrega al señor Curador de la herencia para su publicación.

Dado y fijado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo Tom, natural de Suecia, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Perú, número 9, quien se halla ausente de la ciudad según informe de la Policía, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce días (12) más los de la distancia, contados a partir desde la última fecha de la publicación de este Edicto en un periódico oficial a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, iniciado con auto de proceder de fecha veintisiete de Enero de este año.

Se advierte al reo que será declarado rebelde y sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley si no atendiere la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron, sal-

vo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; asimismo se requiere a las autoridades político-judiciales para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y una copia de él se enviará al señor Secretario de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Tomás Alexander de veintisiete años de edad, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Mariano Arosemena casa número 16, soltero y de oficio carpintero, para que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir desde la última fecha de la publicación de este edicto en un periódico oficial a fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, iniciado con auto de proceder de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos treinticinco.

Se advierte al reo que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendiere la citación que por este medio se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; asimismo se requiere a las autoridades político-judiciales para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se enviará al señor Secretario de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinticinco.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

Edicto Número 411

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá hace saber que en las sumarias que se adelantan contra Luis Rodríguez Fernández, español, de treinta y tres años de edad aproximadamente, de tránsito por esta ciudad, casado y avecinado en Colombia, se dictó resolución que en parte dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

.....
 "Indáguese a Luis Rodríguez Fernández, cuya captura se ordena.

.....
 "Notifíquese.—BURGOS.—*Abraham V., Srio.*"

Por tanto, por el presente Edicto cita y emplaza al citado Luis Rodríguez Fernández, a quien se sindicó de delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a responder de los cargos que se le formulan en el denuncia. Se le hace presente al citado y emplazado que si transcurrido el término concedido no se presenta al Tribunal, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Luis Rodríguez Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si, sabiéndolo, no le denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si descubrieren su paradero dentro de la República. El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, por el término de cinco días, y por igual periodo se publicará en la GACETA OFICIAL, para lo cual se remite copia autenticada.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 415

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá hace saber que en el juicio seguido contra Wilfredo Manson, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman, se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"En vista de que no ha sido posible localizar a los enjuiciados Wilfred Manson, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman, emplácese para que comparezcan a notificarse del auto de proceder.—Notifíquese.—BURGOS.—*Abrahams V., Srio.*"

Por tanto, por el presente Edicto se cita y emplaza para que comparezcan personalmente al despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a Wilfred Manson, quien también se apellida Morrison, de veinticuatro años de edad, natural de Jamaica, soltero, chofer y residente, tres años atrás, en Calle José Estrada número 1; a Nathaniel Brisset, de veinte años de edad, soltero, panameño, mecánico, de la misma residencia que el anterior; y a Conrado Blackman, de veintiseis años de edad, sastre, panameño, de este vecindario y residente, tres años atrás, en Calle José Estrada número 4. Los tres citados deben comparecer al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Por oficio número 293 de 16 de Febrero de 1932, puso el Capitán Jefe de la Primera Sección de Po-

licia, en conocimiento del Juzgado Segundo Municipal, que Wilfred Morrison, Nathaniel Brisset y Conrado Blackman se encontraban hospitalizados en el Santo Tomás a causa de lesiones que habían recibido. El Juez en referencia se adjudicó el denuncia y proveyó en el sentido de levantar la investigación correspondiente.—El 23 del mismo mes recibió declaración indagatoria a Blackman y el 9 de Marzo siguiente indagó a los otros dos, Brisset y Manson.—Todos tres aceptan haber tenido riña entre ellos mismos que cada cual relata a su manera, y de ella salieron los tres lesionados.—El Médico Oficial que los examinó certifica que los tres han sufrido incapacidad de siete días, pero que Blackman queda con cicatriz permanente y visible en el rostro. Esta es la causa por la cual el juzgamiento del caso corresponde a Juez de Circuito.—No tiene explicación de ninguna clase la demora que se observa en la instrucción de este informativo. Todos los que han ejercido el cargo de Juez Segundo Municipal a partir de la iniciación de este sumario han sido sumamente morosos, sin tener en cuenta el perjuicio que con ella se causa a la sociedad y a la buena marcha de la administración de justicia.—Como antes se ha dicho, los lesionados han confesado haber sostenido riña mutua y de resultado de ella salieron los tres lesionados, y como por otra parte se ha establecido la existencia del delito, hay mérito suficiente para procesarlos.—Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Wilfred Morrison, de veintitrés años de edad, sastre, panameño y vecino de esta ciudad, Nathaniel Brisset, de diez y siete años de edad, soltero, y natural y vecino de esta ciudad y Conrado Blackman, de veintidós años de edad, soltero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta la detención de Brisset y Morrison, no así la de Blackman porque en caso de ser condenado le corresponde arresto o multa, dada la incapacidad que le causaron las lesiones a sus contendores.—Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados y como Brisset es menor de edad se le designa Curador Ad-Litem, al doctor Gil R. Ponce, para que se entienda en todo lo relacionado con este asunto y con cuya intervención se le hará la notificación. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—A las nueve de la mañana del día seis de Junio próximo se llevará a efecto la audiencia pública.—Cópiese y notifíquese.—(Ido.) MANUEL BURGOS.—(Ido.) L. C. Abrahams V., Secretario".

Se les hace presente a los emplazados que si no comparecieren al despacho del Juzgado dentro del término señalado, su omisión se tendrá como agravante y, previa declaración de la rebeldía, se adelantará el juicio como si estuvieren presentes. Se excita a los habitantes todos para que denuncien el paradero de los emplazados, so pena de ser considerados cómplices del delito por que se juzgan, si, sabiéndolo no lo delataran, con las salvaduras de ley.—Se ruega a las autoridades administrativas y judiciales lleven a efecto la captura o la ordenen, si tuvieran conocimiento del paradero de los emplazados dentro de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintinueve días del mes de Mayo, por el término de cinco días, la copia se insertará en la GACETA OFICIAL por igual término.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Colón cita por este medio al señor Svante Fogolberg, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de circulación en esta ciudad, se apersona al juicio ordinario que le sigue en este Tribunal González Hermanos & Cia. S. A., por medio de apoderado, a fin de que haga valer sus derechos en el mismo, advirtiéndole que si así no lo hiciere dará lugar a que el Tribunal le nombre un defensor con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término legal, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación, hoy veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Gil Blas Teixeira.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé por este medio al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Sanjur de este vecindario se encuentra depositado un torito de color rosco de talla cuarta sin señal a fuego de ninguna clase y con un piquetito en la oreja derecha. Este animal fue denunciado por el depositario quien dice que hace más de un año se encuentra vagando por las sementeras de Pueblo Viejo sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho a fin de que sirva de formal notificación al público en General para que el que se crea con derecho sobre el referido animal, lo haga valer durante los treinta días que sigan a la fecha, vencido los cuales se procederá al remate consiguiente. Copia de este edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Abril 30 de 1935.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Rafael Murgas G.

5 vs.—1.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega y su Secretario, al público

HACEN SABER:

Que en poder del señor Basilio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de regular tamaño, color amarillo hipato barcino, de los cuernos mechos como de ocho años de edad, marcada a fuego en ambos lados del anca así:

y señalada a sangre así en las orejas

Este animal se encontraba pastando en un predio de Nolberto Rodríguez desde hace más de dos meses, la cual había sido votada afuera en distintas veces y volvió de nuevo a perjudicar los pastos y siembras de arroz. Últimamente el señor Rodríguez la presentó al Despacho en virtud de averiguar quién sea su dueño.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si vencido el término de fijado no se presentare ningún reclamo, se procederá a verificar el remate en almoneda pública por el Tesoro Municipal de esta cabecera.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 17 de 1935.

El Alcalde,

RAFAEL DEL CID.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—1.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega y su Secretario, al público

HACEN SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Castillo, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una ternera hembra de color amarillo, sarda-cariblanca, sin marca de sangre y a fuego así: (PS), como de tres años de edad.

Dicho animal fue denunciado por el señor Castillo y presentado a este Despacho por encontrarse desde hace algunos meses pastando en un predio de su propiedad sin dueño conocido de este semoviente.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

Si dentro del término aludido no fuere reclamado en legal forma, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de esta cabecera

Dolega, Mayo 8 de 1935.

El Alcalde,

RAFAEL DEL CID.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—1.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andres Filós vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo de segunda

talla, amarillo gacho de la oreja derecha hojinegro, herrado en el anca derecha con este hierro (ED) y otro en el costillar del mismo lado así (A). Dicho animal tiene como cuatro años mas o menos de estar vagando dentro del predio del señor Sebastián Méndez V. de esta jurisdicción causando daños en las sementeras y sin que se conozca su dueño.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término señalado por la ley en estos casos y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado por el citado Código sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal y en forma legal, se rematará en pública su basta por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 15 de 1935.

El Alcalde,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Vianor Luna R.

5 vs.—2

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pinzón vecino del campo del Potrero de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla hosca de vuelta de tercera talla despuntada la oreja derecha y sin marca de fuego, de cuatro años de edad. Por encontrarse vagando por esa regiduría sin dueño conocido y estar haciendo daños en las sementeras de los habitantes de ese lugar. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto de remate en lugar público de este despacho con el fin de que sirva de formar notificación al público en general para el que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer dentro de los treinta días que siguen a la fecha pues de lo contrario se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del distrito.

Calobre, Mayo 20 de 1935.

El Alcalde,

JOSE DEL C. FRANCO.

El Secretario,

Manuel S. Vásquez.

5 vs.—2

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículo: 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 846

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 9 DE JUNIO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00

1,074**Total..... B. 61,254.00****PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00****PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.59**